

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02368/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta a la solicitud de información pública presentada a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiocho de septiembre de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00121/UAEM/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...Requiero de la manera más atenta, información del total de gasto que tuvo la pasada Universiada 2011, realizada en Toluca, Edo. Méx; con sede en la Universidad Autónoma del Estado de México. Esto incluye, el total acumulado en el gasto otorgado a los cinco mil quinientos deportistas (hospedaje, transporte, comida)
- El costo de los conciertos efectuados, así como los fuegos pirotécnicos...”*

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El diecisiete de octubre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 17 de octubre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00121/UAEM/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00121/UAEM/IP/A/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información solicitada.

Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente:

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

transparencia@uaemex.mx

*ATENTAMENTE
LIC. EN TUR. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO..."*

Del mismo modo adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00121/UAEM/IP/A/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comentamos que en el cuadro siguiente se muestran los gastos realizados en la Universiada 2011, por la UAEM atendiendo los rubros señalados en su petición.

CONCEPTO	IMPORTE EJERCIDO
Conciertos efectuados	278,400.00
Espectáculo Pirotécnico	491,000.00
Hospedaje	4'913,473.00
Transporte	15,424.00
Alimentación	6'797,299.00
TOTAL	12'495,596.00

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Cédula de Evaluación del Servicio para Usuarios Virtuales con Solicitud de Información Pública

Versión Vigente No. 02

Secretaría de Rectoría
 Dirección de Información Universitaria
 Unidad de Información

Fecha: 09/03/11

Folio de la solicitud 0 0 1 2 1

Esta cédula responde al interés de evaluar el servicio que presta esta dependencia, razón por la que solicitamos, respetuosamente, tenga a bien responder las siguientes preguntas:

Instrucciones de llenado: Marque con una X la respuesta que usted considere corresponde al servicio que le fue proporcionado, o bien complete los espacios vacíos.

Fecha D M A

Del producto

		SI	NO
1.	¿La información enviada corresponde a la información solicitada?		
2.	¿La información le fue enviada de manera ordenada?		
3.	¿La información le fue entregada en el medio solicitado?		
3.1.	Para el caso de copias simples o cotejadas, ¿la información es legible?		
3.2.	Para el caso de archivo electrónico, los archivos que recibió, ¿abren correctamente?		
4.	En caso de no haberse entregado la información en el medio solicitado, ¿se le informó de la disposición de ésta en otro medio?		
5.	Con relación a su solicitud, ¿el tiempo de respuesta le pareció apropiado?		

Generales

1.	Señale el medio por el cual conoció los servicios que presta la Dirección de Información Universitaria	
	WEB	
	Algún conocido	
	Plática o conferencia	
	Alguna publicación de la UAEM	
	Otro, ¿Cuál?	

Sugerencias:	Comentarios:

Su colaboración, nos ayuda para servirle mejor, gracias.



EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiséis de octubre de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02368/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad que:

“...Ninguna de la información recibida me es útil, puesto que no cuenta con su debida justificación en facturas, recibos que acrediten y legitimen el gasto en dicho evento deportivo...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** como informe justificado envió y presentó ante este Instituto, los siguientes archivos:

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02363/INFOEM/PIRR/2011
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca, México, 28 de octubre de 2011.

LIC. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII, Lineamientos 54, 67 fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 28 de septiembre de 2011 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00121/JAEM/IP/A/2011, en la cual requiere:

*Requiere de la manera más atenta, información del total de gasto que tuvo la pasada Universiada 2011, realizada en Toluca, Edo.Méx; con sede en la Universidad Autónoma del Estado de México. Esto incluye, el total acumulado en el gasto otorgado a los cinco mil quinientos deportistas (hospedaje, transporte, comida)

- El costo de los conciertos efectuados, así como los fuegos pirotécnicos, (sic.)

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

2. La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 30 de septiembre de 2011, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. En fecha 17 de octubre de 2011 la Dirección de Información Universitaria dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00121/UAEM/IA/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comentamos que en el cuadro siguiente se muestran los gastos realizados en la Universiada 2011, por la UAEM atendiendo los rubros señalados en su petición.

CONCEPTO	IMPORTE EJERCIDO
Conciertos efectuados	278,400.00
Espectáculo Pirotecnico	491,000.00
Hospedaje	4 913,473.00
Transporte	15,424.00
Alimentación	6 797,299.00
TOTAL	12 495,596.00

4. El 26 de octubre de 2011 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió el Recurso de Revisión con número de folio 02368/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"Solicite información acerca del monto total que se gastó en la pasada Universiada 2011, celebrada en Toluca, Estado de México y como sede a la Universidad Autónoma del Estado de México, sin embargo solo presentó la suma para cada apartado que especule sin alguna justificación de éste mismo, solicito los recibos y facturas del dicho gasto invertido por parte de la Universidad." (sic.)

CONSIDERACIONES

- I. El recurrente en su escrito de interposición del Recurso de Revisión señala en el apartado "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD" :

"Ninguna de la información recibida me es útil, puesto que no cuenta con su debida justificación en facturas, recibos que acrediten y legitimen el gasto en dicho evento deportivo" (sic.)

- II. La inconformidad expresada por el hoy recurrente radica, aparentemente, en que le fue entregada una respuesta incompleta y según su apreciación sin fundamentos por parte de la Universidad.

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

III. Una vez presentado el Recurso de Revisión, la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM, mediante oficio con número DRF/500/2011, fechado el 27 de octubre de 2011 respondió a los alegatos del ahora recurrente en el siguiente sentido:

"... En efecto las facturas y/o recibos que acreditan los gastos incurridos por la realización de la Universiada Nacional 2011 no fueron entregados en virtud de que, como podrá constatarse, tampoco fueron requeridos por el solicitante."

IV. Es importante señalar que en ningún momento se le negó la información, se le entregó incompleta o no correspondiente a la solicitada al ahora recurrente, pues se le proporcionaron todos y cada uno de los datos que requirió en su solicitud, respetando su derecho de acceso a la información pública. El ahora recurrente en ningún momento especificó que requería copias y/o versiones digitalizadas de recibos o facturas que justifiquen los gastos y cifras entregadas pues literalmente solicitó:

"... Información del total de gasto que tuvo la pasada Universiada 2011(...) Esto incluye, el total acumulado en el gasto otorgado a los cinco mil quinientos deportistas (hospedaje, transporte, comida) (...)El costo de los conciertos efectuados, así como los fuegos pirotécnicos. (sic).

Situación por la cual la Universidad entregó la información relativa al total de los gastos efectuados para el evento en cuestión especificando debidamente el total acumulado de todos y cada uno de los rubros que el entonces solicitante puntualizó en su requerimiento, sin la necesidad de incorporar a la respuesta documentos probatorios que no fueron solicitados debidamente.

V. De igual manera el argumento final del recurrente, plasmado en las razones o motivos de la inconformidad, a la letra dice:

" (...) solicitó los recibos y facturas del dicho gasto invertido por parte de la Universidad." (sic)

Así resulta improcedente, pues el recurso de revisión no es el momento procedimental adecuado para solicitar más información o información diferente a la que fue requerida durante la solicitud de información, de este modo, en los motivos de la inconformidad, no existe identidad entre lo solicitado en un primer momento y lo exigido por el recurrente, por lo que no se actualiza ninguno de los supuestos jurídicos establecidos en el Artículo 71 de la Ley en la materia.

Es importante hacer mención de que se dejan a salvo los derechos del particular para realizar una nueva solicitud de información y que le sean entregadas las copias de las facturas.

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO. No existe omisión a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que la información con la que se contaba fue entregada, respetando en todo momento las limitantes legales que la propia ley estipula y acatando íntegramente los lineamientos y procedimientos a seguir que el Instituto y la propia ley plantean.

SEGUNDO. Resulta improcedente la interposición del recurso que nos ocupa ya que la UAEM, atendiendo los principios rectores de acceso a la información pública gubernamental (publicidad, veracidad,

III

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante) envió en tiempo y forma la información que el solicitante requería, sin incluir documentación no solicitada.

TERCERO. Se solicita a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios declarar improcedente el presente Recurso de Revisión, en virtud de que la solicitud de información con número de folio 00121/UAEM/IP/A/2011 fue contestada en tiempo y forma al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted Lic. en D. Myrna Araceli Garcia Morón, comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 02368/INFOEM/IP/RR/2011, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67 fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, firma en este acto la directora de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2011, 160 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"



LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM



C.P.C. HUGO MANUEL DEL POZZO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
Y ENLACE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Comunico a usted que el día de hoy, 26 de octubre de 2011, se presentó via Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00121/JAEM/IP/A/2011, manifestando como acto impugnado:

"Solicite información acerca del monto total que se gastó en la pasada Universiada 2011, celebrada en Toluca, Estado de México y como sede a la Universidad Autónoma del Estado de México, sin embargo solo presentó la suma para cada apartado que especule sin alguna justificación de éste mismo, solicitó los recibos y facturas del dicho gasto invertido por parte de la Universidad."(sic.)

Por considerar como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"Ninguna de la información recibida me es útil, puesto que no cuenta con su debida justificación en facturas, recibos que acrediten y legitimen el gasto en dicho evento deportivo (sic.)

Por lo anterior, solicito a usted remitir en el lapso de tres días hábiles, contados a partir de esta fecha, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito señalando los motivos y fundamentos que dieron lugar a su respuesta.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención.

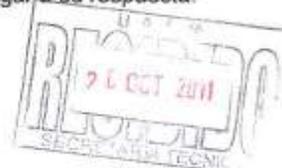


ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2011, 160 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"

L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría
c.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García. Secretario Técnico de la Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien. Abogado General
c.c.p. Minutario.



EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Secretaría de Administración

Oficio número DRF/500/2011

Toluca, Méx. a 27 de Octubre de 2011

LIC. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
PRESENTE

Anticipándole un cordial saludo, y en atención a su amable oficio número DIU/083/11, relativo al recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00121/UAEM/IP/A/2011, me permito comentarle que el solicitante realizó el requerimiento en los siguientes términos:

"Requiero de la manera más atenta, información del total del gasto que tuvo la pasada Universiada 2011, realizada en Toluca, Edo.Méx; con sede en la Universidad Autónoma del Estado de México. Esto incluye, el total acumulado en el gasto otorgado a los cinco mil quinientos deportistas (hospedaje, transporte, comida) – El costo de los conciertos efectuados, así como los fuegos pirotécnicos".

En efecto, las facturas y/o recibos que acreditan los gastos incurridos por la realización de la Universiada Nacional 2011 no fueron entregados en virtud de que, como podrá constatarse, tampoco fueron requeridos por el solicitante.

Sin otro particular, reitero las muestras de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2011, 160 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"

H. del Pozzo
C.P.C. HUGO MANUEL DEL POZZO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS



DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA U. A. E. M.



Instituto Literario No. 100, Primer Piso, Colonia Centro, C.P. 50000 Toluca, Estado de México. Tel. (722) 213-14-39, 226-23-33, 226-23-35 Fax.

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Toluca, México, 28 de octubre de 2011.
DIU/085/11

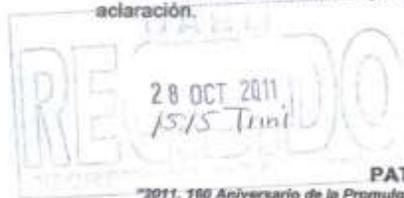
~~LIC. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
C. COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E~~



Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 02368/INFOEM/IP/RR/2011, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso:
Copias de oficios números DIU/083/2011 y DRF/500/2011

Sin más por el momento, agradezco su fina atención y quedo de usted para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2011, 100 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"

L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA



DIRECCION DE
INFORMACION
UNIVERSITARIA
U. A. E. M.

c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Jorge Ojeda García. Secretario Técnico de la Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Raul Hiram Piña Libien. Abogado General.
c.c.p. Minsitario.



EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el que el acto impugnado fue notificado a la recurrente el diecisiete de octubre de dos mil once; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del dieciocho de octubre al ocho de noviembre de dos mil once, sin contar el veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de octubre, cinco y seis de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dos de noviembre del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil; por tanto, si el medio de impugnación que nos ocupa, fue presentado vía electrónica el veintiséis de octubre de dos mil once, es evidente que se presentó dentro del plazo legal concedido para tal efecto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...;

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Esta hipótesis normativa establece que procede el recurso de revisión, en aquellos supuestos en que el recurrente estime que la información entregada no favorece a sus intereses.

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa de mérito, toda vez que la recurrente expresó su inconformidad con la falta de entrega de las documentales que justificara la suma señalada en la respuesta entregada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SSEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SSEXTIMO. Previo al análisis del motivo de inconformidad, es necesario destacar que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa en el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Como motivo de inconformidad la recurrente expresó que la información recibida no cuenta con la justificación a través de facturas o recibos que acrediten y legitimen el gasto en el referido evento deportivo; el cual es infundado, en atención a los siguientes argumentos.

Así, es conveniente destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

También es de precisar que los medios de impugnación constituyen medios legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

La finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

En las citadas condiciones, es conveniente aclarar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el recurrente, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa agravio o lesión a sus intereses.

Por otro lado, es conveniente precisar que la materia de los agravios o concepto de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma el recurrente le causa el acto que impugna; sin embargo, esa lesión o agravio se ha de relacionar y derivar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad, sin embargo, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y no a cuestiones novedosas o distintas de aquélla, menos aún al contenido y/o veracidad de la información entregada.

También es conveniente destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado en el acto impugnado; por ende, se insiste los

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

agravios o motivos de inconformidad deben necesariamente tener relación directa con la materia del acto combatido.

Lo anterior es así, en atención a que no se debe perder de vista que un agravio o motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

En consecuencia, se concluye que los agravios o lesión que considera el recurrente le causa el acto que se impugna obligatoriamente deben derivar de la solicitud de información pública, toda vez que el órgano revisor carece de facultades para analizar de oficio el acto que impugnado, sino que se insiste necesariamente el estudio se limita a los motivos de agravio o de inconformidad.

Por otro lado, es conveniente recordar que el recurrente solicitó vía SICOSIEM la información total de gasto que tuvo la universiada 2011, incluyendo el monto total acumulado en el gasto otorgado a los cinco mil quinientos deportistas (hospedaje, transporte, comida), así como el costo de los conciertos efectuados y juegos pirotécnicos.

El sujeto obligado entregó la respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

Concepto	IMPORTE EJERCIDO
Conciertos efectuados	278,400.00

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Espectáculo pirotécnico	491,000.00
Hospedaje	4' 913,473.00
Transporte	15,424.00
Alimentación	6'797,299.00
Total	12'495,596.00

Lo anterior, nos permite arribar a la plena convicción de que el sujeto obligado entregó de manera clara y concreta la información solicitada, en atención a que proporcionó la información al tenor de cada uno de los puntos solicitados, como se advierte del siguiente resumen:

Materia de la solicitud: total acumulado en el gasto otorgado a los cinco mil quinientos deportistas:	Información entregada:
Hospedaje:	4' 913,473.00
Transporte:	15,424.00
Comida:	6'797,299.00
Conciertos efectuados:	278,400.00
Fuegos pirotécnicos:	491,000.00
Total:	12'495,596.00

Por tanto, lo anterior permite concluir que el sujeto obligado entregó la información solicitada exactamente al tenor de los puntos o rubros en que fue

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

solicitada, de tal suerte que no se infringió en perjuicio de la recurrente su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano colegiado la inconformidad de la promovente al expresar que la información entregada no le es útil, en atención a que carece de justificación en facturas o recibos los gastos efectuados con motivo del referido evento; empero, esta manifestación es infundada, en atención a que se insiste la recurrente no solicitó las facturas o recibos o el soporte documental que acreditaran los gastos realizados, por ende, al no haber constituido materia de la solicitud de información pública los aludidos documentos, resulta improcedente su pretensión al pretender obtener por medio de este recurso las facturas y recibos que justificaran el gasto generado con motivo de la universiada 2011.

En efecto, la pretensión de la recurrente en el medio de impugnación que se resuelve constituye una cuestión novedosa, toda vez que ahora pretende que se ordene al sujeto obligado a entregar las facturas y recibos que acrediten cada uno de los gastos efectuados durante el desarrollo de la universiada 2011; pero, esto no fue materia de la solicitud de información pública presentada el veintiocho de septiembre de dos mil once, por consiguiente, el motivo de inconformidad propuesto por la recurrente es infundado, toda vez que analizar éste, se dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado, en virtud de que se estaría analizando y resolviendo sobre cuestiones que no constituyeron materia de solicitud de información pública.

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En virtud de que el motivo de inconformidad formulado por la recurrente es infundado, en consecuencia, se confirma la respuesta entregada por el sujeto obligado el diecisiete de octubre de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, e infundado el motivo de inconformidad expuesto por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta entregada el diecisiete de octubre de dos mil once.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TRABAJO DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</p>

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
--	---

<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</p>
---	---

EXPEDIENTE: 02368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
02368/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr.